

MEMORIAL RAD 11001310302420150057400

SJ&S SOLUCIONES JURIDICAS Y SOCIALES <solucionesjuridicasysociales@gmail.com>

Mié 04/05/2022 3:33 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA JULIA P.H.

DEMANDANDO: FERNANDO GARCÍA SILVA Y OTROS.

RADICADO: **2015-574**

AURA CAMILA BARRAGAN VEGA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del demandado FERNANDO GARCÍA SILVA - Q.E.P.D., hoy de sus herederos y la señora MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE CHACÓN, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto del 28 de abril de 2022, fijado en estados del 29 de abril de 2022

--

SJ&S SOLUCIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

TEL: 5406689

CEL: 3008853030

Señor

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA JULIA P.H.

DEMANDANDO: FERNANDO GARCÍA SILVA Y OTROS.

RADICADO: **2015-574**

AURA CAMILA BARRAGAN VEGA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del demandado FERNANDO GARCÍA SILVA - Q.E.P.D., hoy de sus herederos y la señora MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE CHACÓN, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto del 28 de abril de 2022, fijado en estados del 29 de abril de 2022, bajo los siguientes términos:

1. De conformidad con lo que indica el despacho por medio de auto de 5 de marzo de 2020, se rechazó el incidente de honorarios por no ser procedente de conformidad con la norma citada, teniendo en cuenta esto, el despacho determino y de manera acertada dar el curso correcto a la petición elevada dándole el trámite correcto para el pago de las costas y agencias en derecho decretadas dentro del trámite de referencia, esto es un ejecutivo.
2. Teniendo en cuenta se requirió ostentar la calidad de heredero a quienes suscribieron el acta en la cual se manifestó la voluntad del causante respecto del derecho sobre las costas y agencias en derecho, lo que llevo a lo manifestado en auto recurrido.
3. No obstante, debo indicar que dentro del proceso se fungió como apoderada del señor FERNANDO GARCÍA SILVA - Q.E.P.D y la señora MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE CHACÓN, quien a aun se encuentra con vida.
4. Teniendo en cuenta la representación, las agencias en derechos fueron decretadas a favor de las partes en un 50% a cada una de ellas, de conformidad con el auto de septiembre de 2020, en folio 1267 a 1268:

PRIMERO: REPONER el ordinal PRIMERO del AUTO de cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), por las razones contenidas en la parte motiva de ésta providencia, en consecuencia, la mencionada disposición quedará así:

Modificar la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

A FAVOR DE MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE CHACÓN	
Gasto	Valor
Agencias En Derecho 1ª Instancia (fls. 1223 cuad. 1 T. IV)	\$9.500.000
Proporción que le corresponde	50%
Total	\$4.750.000
A FAVOR DE FERNANDO GARCÍA SILVA (Q.E.P.D.)	
Gasto	Valor
Agencias En Derecho 1ª Instancia (fls. 1223 cuad. 1 T. IV)	\$9.500.000
Proporción que le corresponde	50%
Total	\$4.750.000

- De conformidad con lo anterior y lo manifestado por el despacho en auto recurrido y dado que la señora MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE CHACÓN no se encuentra incluida en sucesión o en trámite relacionado, es procedente librar mandamiento por las agencias en derecho decretadas a su nombre y a favor de la memorialista de conformidad con la manifestación dada por ella en acuerdo de voluntades allegado al despacho.

Dejando pendiente de esta manera disponer del derecho en cabeza del señor FERNANDO GARCÍA SILVA - Q.E.P.D hasta que el mismo se adjudicado por sucesión.

Por tal motivo me permito solicitar al Despacho:

- Se **REVOQUE** para que se de apertura del incide ejecutivo con el fin que se emita mandamiento de pago a favor de costas y agencias en derecho en lo que consta con la señora MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE CHACÓN de conformidad con establecido en el auto de septiembre de 2020, en folio 1267 a 1268, correspondiente a 50% por valor de \$4.500.000.
- Se deje pendiente librar mandamiento por el 50% de las agencias en derecho decretadas a favor del señor FERNANDO GARCÍA SILVA - Q.E.P.D hasta que el mismo se adjudicado por sucesión.
- El pago de los intereses moratorios correspondientes a una y media veces el interés Bancario Corriente Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo efectivo su cumplimiento.
- Se condene en las respectivas costas del proceso
- Se decreten las medidas cautelares de las cuales se envió solicitud, la cual se adjunta con el presente memorial.

6. De no ser revocada la decisión, desde ya de manera subsidiaria interpongo el recurso de Apelación.

Del Señor Juez.

Atentamente,



AURA CAMILA BARRAGAN VEGA

C.C. 1.098.663.455 de Bucaramanga

T.P. 235057 de C.S.J.

JUEZ 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA JULIA P.H.

DEMANDANDO: FERNANDO GARCÍA SILVA Y OTROS.

RADICADO: 2015-574

REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

AURA CAMILA BARRAGAN VGEA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial actual del demandado **FERNANDO GARCÍA SILVA - Q.E.P.D.**, de su cónyuge sobreviviente y sus herederos, así como de la señora **MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE CHACÓN**, y representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS Y SOCIALES SAS** sociedad debidamente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, con Nit. 900.363.014-5, mediante el presente escrito me permito solicito se decreten la siguiente medidas cautelares previas:

PRIMERO: El Embargo de los dineros obrantes en las cuenta que llegare a tender el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA JULIA P.H.** en el Banco Colpatria y Davivienda.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes muebles, inmuebles, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de propiedad de la demandada que se llegaren a conocer durante el transcurso del proceso.

Del Sr. Juez.

Atentamente,

As a result

AURA CAMILA BARRAGAN VEGA

C.C. 1.098.663.455 de Bogotá

T.P. 235057 de C.S.J.